

Revista de revistas

REVISTAS ESPAÑOLAS

Revista de Trabajo

Núm. 9, septiembre de 1952.

GARCÍA VILLEGAS, Pilar: *Profesiones femeninas de Servicio Social*.

MARAVALL CASESNOVES, Héctor: *Consideraciones generales a tener en cuenta para establecer un sistema de salarios*.

La revista reproduce el capítulo IX de la segunda parte del libro de su colaborador señor Maravall, *El salario mínimo*, y del que se ha dado a nuestros lectores en el núm. 15 de estos CUADERNOS la oportuna reseña bibliográfica.

Núm. 10, octubre de 1952.

FERNÁNDEZ SECO: *Enfermedades profesionales de la nariz*.

MARTÍN GRANIZO, León: *El libro como instrumento de la cultura para la libertad humana y la justicia social*.

Se trata de la ponencia presentada por el autor al Congreso de A. B. y P. I. En la misma se pone de mani-

fiesto la obra oficial realizada por el Ministerio de Trabajo, por la Sección de Estudios y Publicaciones, y en la cual el autor ha incorporado con gran acierto y entusiasmo el mérito de sus trabajos, algunos de ellos reseñados en estos CUADERNOS.

ZOMEÑO MERINO, Julián: *Montepío laboral agrícola*.

El autor aboga por la creación del mutualismo laboral agrícola, que a su juicio no debe producirse con retraso sobre el industrial. Presenta unas sugerencias relativas a su posible implantación, su campo de aplicación, su organización y funcionamiento, régimen económico y las prestaciones que concedería.

Revista Iberoamericana de Seguridad Social

En el CUADERNO núm. 14, y desde las páginas de esta misma Sección, anunciamos a nuestros lectores que muy pronto verá la luz la *Revista Iberoamericana de Seguridad Social*, continuadora de la que llevaba el título de *Revista Española de Seguridad Social* que a su vez vino a proseguir la labor iniciada en el año 1908 con los *Anales del Instituto Nacional*

de Previsión y mantenida más tarde en el *Boletín Informativo del I. N. P.*

La nueva revista responde al deseo del Instituto Nacional de Previsión de que la consideren igualmente suya las demás Instituciones hermanas de Iberoamérica, Portugal y Filipinas y de que en el movimiento en pro de la Seguridad Social sea fiel reflejo de la comunidad existente entre veintitrés naciones soberanas unidas por una Historia, una Cultura y una manera de comprender al Mundo y la Vida.

Al corresponder muy cordialmente al saludo que dirige a las revistas y órganos periódicos dedicados al estudio e investigación de problemas y cuestiones económico - sociales, los CUADERNOS DE POLÍTICA SOCIAL del Instituto de Estudios Políticos expresan a la *Revista Iberoamericana de Seguridad Social* sus más fervientes deseos de que en todo momento vea colmados con los mejores éxitos sus nobilísimos afanes y trascendentales designios.

Año I, núm. 1, mayo-junio 1952.

I. Estudios: *La enseñanza de la Seguridad Social.*

JORDANA DE POZAS, Luis: *La enseñanza de la Previsión y la Seguridad Social.*

«La Seguridad social, en cuanto fin, puede ser objeto de la política o de la conducta, pero, hablando con precisión, no puede ser enseñada, porque ni es ciencia, ni arte, ni norma, lo cual, naturalmente, no quiere decir que no puedan ser objeto de estudio y de enseñanza las instituciones de Seguridad social, sus actividades y presta-

ciones y las disposiciones legales que las crean y regulan.»

Expone las formas de enseñanza de la Previsión desde la escuela (artículos 8.º y 46 de la ley de 17 de julio de 1945) hasta la Universidad (creación de la cátedra de Seguridad Social en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, así como de Seguros Sociales en la especialidad actuarial de estudios mercantiles, pasando por las Escuelas Sociales con dos cátedras de Previsión Social). Hace atinadas propuestas de *lege ferenda* en punto a la ampliación de tales enseñanzas.

RAPALLO, Pedro: *Enseñanza profesional de los funcionarios de la Seguridad Social.*

«No existe actividad humana cuya técnica pueda ser estática en el correr del tiempo, y su consecuencia lógica es que tampoco puede concebirse profesional de una técnica cualquiera cuya capacitación se considere terminada al demostrar suficiencia en las pruebas a que fué sometido para conquistar su empleo o cargo.»

Esta idea, que representa la culminación de uno de los deberes fundamentales del funcionario público en Inglaterra, el *training* o deber de perfeccionarse, es objeto de meritorio desenvolvimiento. Más de 12.000 funcionarios siguieron los cursos que se describen, cuyo coste fué de más de seiscientas mil pesetas.

LANFRANCHI LANFRANCHI, César: *La enseñanza de la Seguridad Social en las Universidades.*

Señala cómo la cátedra de Derecho del Trabajo absorbe en las Universidades argentinas esa enseñanza, que de-

quiera extenderse en dos cursos, dedicando uno a la Seguridad social (algo parecido a lo que ya hace años se hiciera en Alemania y en Estados Unidos).

LLEÓ SILVESTRE, Antonio: *La Seguridad Social coordinada con la educación primaria y la defensa de los montes.*

El título, bastante descriptivo, sugiere, sobradamente, la estimable aportación del autor en cuanto a los estímulos pedagógicos concretos que señala.

SÁNCHEZ JUARET, Delfín: *La Seguridad Social en los estudios universitarios.*

Insístese en los puntos ya enunciados y expuestos por Jordana y Lanfranchi; después de abordar el concepto de inseguridad social, señala cómo ésta puede tener causas telúricas, biológicas, sociales y económicas: fuerza del viento, sol que ahornaga, sismos y tantos otros fenómenos que son causa de pérdidas y muertes. Destaca la conveniencia de una estrecha colaboración entre la Universidad Nacional y el Instituto Mexicano de Seguridad Social, órgano no sólo gestor sino difusor de doctrinas, como lo revelan algunas recientes y voluminosas publi-

caciones, de las que se dará cuenta en el próximo número de estos CUADERNOS.

II. Estudios monográficos.

MARTÍ BUFILL, Carlos: *La Seguridad Social en Bolivia.*

Sirven de introducción a este estudio unas breves indicaciones acerca de la geografía y de la población de Bolivia, tras las cuales se enuncian los avances que registra la Política social boliviana, en orden a la actividad protectora frente a las situaciones de infortunio, desde la ley de 20 de febrero de 1920 a las leyes generales de Seguros sociales de 1949 y 1950, para cuya realización práctica se dictaron el Decreto-ley de 11 de octubre de 1951 que aprobó el texto de Seguro social obligatorio y su Reglamento general de aplicación y los Decretos supremos de la misma fecha sobre la organización y funciones del Consejo Técnico de Seguridad Social, ordenando a la Caja Nacional del Seguro Social la aplicación gradual y progresiva del Seguro social en Bolivia a partir de 1 de noviembre siguiente. En el artículo que nos ocupa, al sistematizar el contenido de las expresadas disposiciones, se nos ofrece una visión completa del actual régimen boliviano de Seguridad Social.

REVISTAS SUDAMERICANAS

Derecho del Trabajo

Buenos Aires

Núm. 7, julio de 1952.

DEVEALI: *Derecho sindical y Derecho corporativo.*

Estudia la oposición y desarrollo del convenio colectivo y de las asociaciones profesionales. Hace una exposición doctrinal del tema completísima, abordando el problema de la autonomía y ubicación del Derecho sindical. Concluye afirmando que en la mayoría de los países los sindicatos han vivido y actuado en el ámbito del Derecho privado, y no aspiran en forma alguna a ser fortalecidos por el Estado. La publicación total del sindicato y del Derecho sindical no representa una condición necesaria para el desarrollo del gremialismo y de sus instituciones, puesto que puede reconocer su carácter normativo y los convenios colectivos aun conservando los sindicatos al carácter de personas jurídicas de Derecho privado, carácter éste que tampoco es incompatible con el ejercicio de otras funciones públicas.

GALÍNDEZ, Jesús: *La sentencia de la Suprema Corte Federal de los Estados Unidos contra la incautación de las fábricas de acero.*

Núm. 8, agosto de 1952.

RICHARD, Ricardo: *Intereses públicos y relación de empleo con entes públicos económicos.*

GULMINILLI, Ludovico: *Ambito del fuero laboral.*

La extensión del fuero laboral a todas las relaciones de trabajo le llevaría al conocimiento de la totalidad de las transacciones, puesto que en todo acto existe una actividad al punto de constituirlo en el fuero de las obligaciones.

Pero no toda relación jurídica constituye relación laboral», pues se requiere el trabajo personal. Debe predominar la *ratio personae* sobre la *ratio materiae* o la *ratio legis*; los elementos «trabajador-trabajo-empedor» sobre el contrato o la ley aplicable, sin que estos tres aspectos dejen de coexistir.

Núm. 9, septiembre de 1952.

PINTO, Manuel: *Los trabajadores transitorios y la jurisprudencia.*

La continuidad es el elemento fundamental para diferenciar el verdadero contrato de trabajo (subordinado) de las prestaciones eventuales, que en la mayoría de los ordenamientos continúan siendo regidas exclusivamente por las disposiciones sobre la locación de servicios. La jurisprudencia argentina ha distinguido con claridad entre la dependencia ocasional y la relación establecida y continuada.

GAETE BERRIOS, Alfredo: *El arbitraje en los conflictos colectivos según el Código de Trabajo de Chile.*

Distingue entre árbitros de derecho y arbitadores o amigables compo-

dores. Los primeros fallan según ley, los segundos en conciencia. Los árbitros que conocen de los conflictos colectivos son arbitradores, ya que estas dificultades no constituyen con-

fictos de derecho. Las sentencias que las partes voluntariamente aceptan es un contrato cuyas condiciones han sido determinadas por un tercero con su consentimiento.

REVISTAS ALEMANAS

Recht der Arbeit

Núms. 8-9, agosto-septiembre 1952.

SABEL: *Das Deutsche Betriebsverfassungsgesetz.*

Comentarios a la ley alemana de constitución laboral de las empresas, ocupándose de la organización y funcionamiento de los Comités de Empresa y de la gestión.

DEBSCH: *Art. 19. Abs. 4, des Grundgesetzes und die Sozialgerichtsbarkeit.*

El párrafo cuarto del art. 19 de la Constitución federal alemana y la jurisdicción social son analizados por este profesor por el valor fundamental de los principios constitucionales en el funcionamiento de los Tribunales laborales.

SERVÉ: *Die Minderheiten in Arbeitsleben.*

Las minorías en la vida laboral, su participación en el desarrollo de la empresa dentro de los Comités y la intervención en la discusión y aprobación de los contratos colectivos constituyen los puntos principales de este estudio.

Núm. 10, octubre de 1952.

KAHN-FREUND: *Über einige charakteristische Grundsätze des britischen Arbeitsrecht.*

En un artículo que se continuará comienza el autor un estudio sobre los rasgos particularísimos que presenta el Derecho de trabajo inglés comparado con el europeo.

HUECK (hijo): *Die Betriebsvereinbarungen nach dem Betriebsverfassungsgesetz des Bundes.*

Trata de los convenios de empresa, su significación, alcance y contenido dentro de la nueva ley fundamental para la constitución laboral en Alemania de 11 de octubre de 1952, que regula la constitución jurídicolaboral de las empresas.

CRONE: *Arbeitsvertrag und Einstellung.*

Comentarios en torno a la teoría de la incorporación del trabajador a la empresa en relación con el contrato de trabajo (brevisimo estudio).

MOLITOR: *Der Entwurf eines italienischen Gewerkschaftsgesetzes.*

Crítica del proyecto italiano de ley sindical, comparándolo con el Derecho alemán.

Bundesarbeitsblatt

Agosto de 1952.

En la parte doctrinal aparecen los siguientes estudios:

PRANGE: *Die Erhöhung der Einkommensgrenzen in der Sozial- und Arbeitslosenversicherung.*

La elevación de los límites de ingreso en la previsión social y seguro del paro es un problema siempre candente. La devaluación monetaria no se puede desconocer en una política realista de previsión social que ha de hacerse fuerte tutelando cada vez un mayor sector de la población trabajadora.

HOFMANN: *Bundesbeihilfen zur betrieblichen Altersfürsorge bei Kriegs- und Demontagschäden.*

Los auxilios federales en la asistencia a la vejez de los trabajadores y por daños a causa de la guerra y del desmantelamiento industrial son tres graves problemas sociales con que se encuentra la Administración laboral alemana, que extiende así la esfera de su competencia a cuestiones sociales laborales creadas a consecuencia de la última contienda.

Septiembre de 1952.

FRANKE: *Gleichbehandlung nach Streigbeendigung?*

¿Cabe el mismo trato jurídico laboral a los trabajadores después de la huelga? El autor, a estos efectos, analiza la huelga y sus efectos jurídicos sobre los contratos de trabajo.

CORNELSEN: *Zwangsschlichtung in England?*

¿Hay un arbitraje obligatorio en Inglaterra? Cabe hablar del mismo aunque, por el contrario, otros lo impugnan en la Inglaterra liberal; el autor estima existe un régimen obligatorio de arbitraje de conflictos laborales.

Octubre de 1952.

SCHERP: *Die Tagung der Gesellschaft für Sozialen Fortschritt am 13-9-1952.*

Hace la crónica de los trabajos realizados y acuerdos adoptados en el Congreso celebrado por la Sociedad para el progreso social en el año 1952.

FRANKE: *Unfallschutz und Arbeitshygiene in Frankreich.*

Estudia la lucha contra los accidentes de trabajo, sus medios preventivos y la higiene del trabajo en Francia.

LATKA: *Ausländer und Flüchtlingspolitik in Schweden.*

La política de la emigración e inmigración de la mano de obra en Suecia.

Noviembre de 1952.

CLASSEN: *Die internationale Regelung des Mitbestimmungsrechts der Arbeitnehmer in den Betrieben.*

Aunque el autor lo titula la regulación internacional del derecho de co-

gestión de los trabajadores en la empresa, debe decir del derecho de colaboración, ya que el trabajo se centra en el estudio y comentario de la Recomendación adoptada por la O. I. T. sobre esta materia, y de los términos de la misma se desprende que se trata de la *participación* de los trabajadores en los asuntos de la Empresa, en los que tienen con el empresario intereses comunes. Estudia, además, en este trabajo, los precedentes y mociones que fueron presentados por los Estados miembros de la O. I. T.

SAHMER: *Zur Durchführung des Betriebsverfassungsgesetzes.*

Comentarios a la ley de 11 de octubre de 1952, por la que se deroga la ley núm. 22 del Consejo de Control aliado sobre Comités de Empresa. La nueva ley rellena las lagunas de la anterior, que era una especie de ley de bases que instituyó con carácter voluntario la creación de los Comités de Empresa. Ahora se hacen obligatorias. El articulado es extenso y detallado: organización, funcionamiento, atribuciones, etc.; de todo ello trata el trabajo.

REVISTAS ITALIANAS

Rivista di Diritto del Lavoro

Año IV, fasc. 3, julio-septiembre de 1952.

PURPURA, R.: *Lavoratori autonomi e liberi professionisti nel disegno di legge sindacale.* Págs. 241-259.

Uno de los puntos del proyecto de ley sobre disciplina jurídica de las relaciones de trabajo, presentado a la Cámara de los Diputados, que ha suscitado mayores discusiones ha sido la disciplina prevista para los trabajadores autónomos. El director general del Ministerio de Trabajo y de la Previsión Social, después de recordar las diferentes tesis doctrinales acerca de los efectos que produce la falta de título profesional en la relación de trabajo exigido por la ley, afirma que para resolver la cuestión es preciso concordar el art. 2.231 del Código civil con el 348 del Código penal, de lo que resulta la ilegalidad de la prestación si falta el título profe-

sional. Se está en presencia de un contrato nulo y no se puede recurrir a la hipótesis de la obligación natural.

LEHNHOFF, A.: *Considerazioni su alcuni istituti fondamentali del Diritto del lavoro americano ed europeo.* Págs. 272-309.

La base ideológica, política y económica del Derecho americano es esencialmente contractualista; las relaciones laborales están confiadas por lo general al convenio colectivo. El autor analiza las normas varias que en Europa regulan la continuidad de la relación, garantizando derechos indeterminables e irrenunciables, que en América entran en las cláusulas de los contratos individuales. Especial importancia tiene la institución de las Comisiones internas, que no existen en América, y la posibilidad de extensión de la eficacia del convenio colectivo a toda la categoría profesional y la con-

tinuidad de su valor después del vencimiento, creación típicamente europea. Luego se estudian los conflictos colectivos y los diferentes modos de resolverlos en los distintos sistemas jurídicos. Concluye aludiendo al progreso que puede derivar de un estudio del Derecho comparado en esta materia.

DE FERRARI, F.: *La natura giurídica del contratto collettivo di lavoro*. Páginas 309-331.

Tras breves consideraciones sobre la evolución del convenio colectivo y sobre las soluciones propuestas por la doctrina acerca del problema de su naturaleza jurídica, el autor opina que es un contrato de Derecho privado del que mana para los contratantes la obligación de no concordar con los miembros de la categoría opuesta, condiciones de trabajo distintas de las contenidas en el convenio. Examina después los efectos, su pretendida indelegabilidad, las acciones que lleva consigo y la tendencia a la generalización. De estas consideraciones se pretende deducir la total adecuación de la doctrina de los contratos.

BUCCI, A.: *Il problema della causa nella denuncia volontaria del rapporto di lavoro*. Págs. 331-334.

Después de estudiar la naturaleza de la causa como acto abstracto (absoluto o relativo) y como determinante psicológico subjetivo, rechazando tales soluciones, llégase a la conclusión de que la causa representa la función económica y social que el ordenamiento atribuye al negocio jurídico, es decir, a los efectos prácticos que se esperan del acto. La plena tipicidad del acto de denuncia en el contrato de

trabajo excluye (consecuentemente a la teoría antes sostenida) la posible anulación del acto rescisorio por ilicitud de causa. Semejante consecuencia, señalada explícitamente por el autor, nos parece irreal y excesiva. Baste consultar en el mismo número de la revista (pág. 282) la nota de V. Simi, sobre el «despido injurioso».

La Civiltà Cattolica

Roma

Vol. IV, nov. 1952. Cuad. 2.457.

DE MARCO (S. I.), A.: *Responsabilità dell'imprenditore cristiano*. Páginas 233-243.

La parábola de los talentos se puede definir como la parábola de la responsabilidad: el Creador pedirá cuentas del uso de los bienes concedidos a los hombres.

El empresario debe contribuir al bien económico común de la sociedad, consistente en una producción nacional en continuo aumento, asegurando la actividad plena de la empresa, el pleno empleo de las fuerzas trabajadoras y en la distribución de la renta nacional.

Se trata de saber qué prefieren ser los empresarios: simples creadores de riqueza, dadores de trabajo con privilegio para alguna categoría o procuradores de bienestar para todas las categorías. Las conclusiones del artículo y su finalidad se enderezan principalmente al concepto moderno de la actividad empresarial en relación con la concurrencia o con el intervencionismo. Ello lleva al siguiente dilema: o la responsabilidad de regular el mercado lo tiene el propio Estado, o bien corresponde a los empresarios. La conducta individual y la respon-

sabilidad tendrán límites distintos en los dos casos. Pío XII, en el discurso a los empresarios cristianos (Roma, mayo, 1949) resume este punto fundamental de la doctrina social de la Iglesia diciendo que dada la comunidad de intereses entre trabajadores, empresarios y capitalistas, será también «legítimo atribuir a los operarios una parte justa de responsabilidad en la constitución y desarrollo de la economía nacional». La enseñanza tradicional de los Pontífices se funda en la «responsabilidad de todos los que toman parte en la producción». El autor del artículo aclara que importa conservar el principio de una responsabilidad social colectiva de los empresarios como categoría social.

Rassegna di Statistiche del Lavoro

(Roma)

Enero-febrero 1952.

DEROO, Josef: *Le statistiche sociali nel Belgio*. Págs. 3-20.

En la exposición se trata de ofrecer algunos aspectos particulares de interés para el lector extranjero, sobre todo en lo que se refiere al método utilizado en la organización estadística belga. Se da cuenta de la organización y reorganización de los servicios estadísticos (Instituto Nacional, Comisión Central o Consejo Superior de Estadística, Servicio Estadístico en el Ministerio de Trabajo).

TOMASINI, L.: *Alcuni aspetti della produttività del lavoro nell'azienda delle Ferrovie dello Stato*. Páginas 20-24.

BALDI, Guido M.: *Il sistema previdenziale e assistenziale portoghese*. Páginas 24-36.

Se exponen los resultados de un estudio profundo y de una encuesta llevada a cabo con motivo del mismo, aun cuando se ha renunciado a la reproducción íntegra de lo publicado por el autor: formación histórica de la nación portuguesa (orientación político-social de la «revolución nacional», programa de Salazar), funcionamiento de las instituciones portuguesas y algunos problemas especiales de la encuesta. Las notas insertas en esta revista, que ilustran el sistema previsor y asistencial de Portugal, se refieren en particular al Seguro de Accidentes del trabajo. En el número de marzo-abril se continúa el estudio concerniente a los seguros sociales, con especial detenimiento en las «casas del pueblo» y en las «casas de pescadores» y en la disciplina jurídico-administrativa de los seguros libres.

Marzo-abril 1952.

MIKELLI, G.: *La nuova legge per la riforma delle pensioni dell'assicurazione obbligatoria per l'invalidità, la vecchiaia ed i superstiti*. Páginas 139-153.

Con esta ley se modifica profundamente el sistema de pensiones. Se ilustran las circunstancias de origen de la presente ley, sus criterios informadores, el sistema adoptado para la determinación de los beneficios, la estructura de las aportaciones y el sistema de gestión.

Mayo 1952.

Dedicado todo el número al Convenio de estudios estadísticos sobre el

paro, inserta estudios interesantísimos. Así, Cesare Vannutelli, Isidoro-Franco Mariani y F. Caffé, sobre problemas generales de terminología, metodología y bibliografía; E. Cossu, C. d'Agata y Gina Papa, sobre estadísticas italianas; Mariani, E. Rienzo, G. Stagnitta y G. Cicerchia, sobre aspectos de la situación general del mercado de trabajo; M. Saibante, G. Orlando, F. Pedroni, A. Molinari, G. Tortora, etc., sobre aspectos actuales de la desocupación en Italia, etcétera. Otros nombres conocidos en materia estadística se ocupan asimismo de la forma y medios de lucha contra el paro en Italia, de la legislación, previsión y asistencia, de la metodología y temática de una encuesta parlamentaria sobre el paro...

Julio-agosto 1952.

ALBERTI, Salvatore: *Fabbisogno e costruzioni di abitazioni in Italia*. Páginas 333-346.

El problema es universal en estos tiempos. Los factores demográficos y sociales dan un especial relieve a la cuestión en Italia. El autor estudia el asunto con gran riqueza de datos y una atención especial, exponiendo el problema y sus causas principales, el estado de la construcción desde 1946, dando cuenta asimismo de la actividad municipal en este campo y aportando observaciones de notable interés desde el punto de vista sociológico.

LOFFREDO, F. E.: *Il problema degli assegni familiari nella Germania occidentale*. Páginas. 346-351.

La situación actual reviste características especiales, que hacen que el

problema de los subsidios familiares sean objeto de numerosas y apasionadas discusiones en el ambiente parlamentario y extraparlamentario. Sólo se conceden los subsidios familiares a los dependientes públicos y algunos sectores especiales de la producción.

El Bundestag y el Bundesrat han creado un grupo de trabajo para el estudio de la cuestión, y tres partidos políticos han presentado un proyecto propio sobre la materia. Después de exponerse el estado del asunto en Alemania, en el presente artículo se confronta con los aspectos clásicos del problema y se concluye ofreciendo algunos datos sobre los proyectos presentados. En líneas generales parece que después de una fase estadística se vaya orientando la solución hacia un sistema de caja de compensación.

FOSSATI, A.: *Le assicurazioni sociali in Scandinavia*. Páginas. 351-359.

En fascículo precedente se ha suministrado un amplio panorama de conjunto de los sistemas de seguridad social en los países escandinavos, así como un examen de las instituciones danesas; el autor se ocupa ahora de la organización de la previsión social en Noruega y en Finlandia. En estos países, según se desprende de la lectura de estas páginas, la noción de «seguridad social» parece haber adquirido un contenido que coincide verdaderamente con el significado literal de la expresión». Las afirmaciones y observaciones aducidas van subrayadas y completadas con valiosos datos y cuadros estadísticos.

Septiembre 1952.

Este Cuaderno reproduce con fines documentales los resultados de los es-

tudios efectuados para llegar a un acuerdo sobre las nuevas normas para el cálculo de los índices del coste de la vida y el sistema de la escala móvil de salarios. Al frente va una introducción de C. Vannutelli, que expone las modalidades y nociones básicas de los estudios para establecer el nuevo índice, el nuevo esquema de consumo de la familia tipo, las nuevas normas para la comprobación de los precios al por menor y el índice válido para la escala móvil. El autor se inclina por la adopción de un mecanismo de escala móvil, que funcione con la orientación de la política de las organizaciones sindicales. Después de esta introducción se dan los diferentes sistemas de escala móvil aplicados en Italia, y se da una documentación completa y actual de los principios, métodos y resultados del mecanismo aplicado en Italia.

La segunda parte del *Cuaderno* reproduce las normas adoptadas por el Instituto Central de Estadística sobre el cálculo de los índices del coste de vida y comprobación de precios.

Il Diritto del Lavoro

(Roma)

Año XXV, núms. 9-10, septiembre-octubre 1951.

BALZARINI, Renato: *Il concetto di lavoro nel diritto internazionale*. Páginas 317-332.

El concepto del contrato de trabajo es un presupuesto necesario al Derecho del trabajo. En su elaboración hay doctrina discordante, pero la orientación común inclinase en último análisis a definir (con resultados varios) la relación de trabajo subordi-

nado en sus caracteres y en sus resultados más bien que el trabajo como tal.

Si se quiere determinar el concepto jurídico no es suficiente establecer que un tipo de actos o de hechos tienen relevancia jurídica, sino que hay que determinar la naturaleza de tal relevancia, que coincide con el principio normativo. Así, el concepto jurídico es una expresión abstracta y sintética del principio que inspira el sistema de normas que regula determinadas relaciones, a las que imprime una fisonomía peculiar o tipicidad.

En una investigación histórica demuestra el autor que el trabajo humano siempre ha sido objeto de consideración del Derecho. De la síntesis que hace sobre los diferentes ordenamientos de los Estados contemporáneos se deduce que en las respectivas Constituciones y legislaciones hay elementos unitarios que se refieren al trabajo y que expresan principios comunes normativos. Se ve así formarse gradualmente en la época moderna el Derecho internacional del trabajo, en virtud de los mismos motivos esenciales que han determinado la formación del Derecho nacional del trabajo. Analiza los caracteres especiales y la propia función del Derecho internacional, que sugiere algunas consideraciones finales sobre su eficacia.

DEVEALI, Mario L.: *Diritto comparato e Diritto comune del lavoro*. Páginas 332-343.

El conocimiento del Derecho extranjero y el uso del sistema comparado presentan un interés especial en el campo del Derecho del trabajo, así como en el de la política social; pero requieren al mismo tiempo observar la mayor prudencia, pues no se puede

llegar sin más a una construcción adoptada por una o más legislaciones o aplicar la norma que figure en la legislación nacional, así como tampoco está permitido á la doctrina construir un mosaico entresacando las normas que más complacen a todos los autores entre las vigentes en los diversos países. El control y la integración de las fuentes informativas representan labor previa en toda investigación de Derecho comparado, realizada con la colaboración directa de los juristas; evitar la generalización excesiva y proceder por grados, contribuyendo así a la evolución de las legislaciones nacionales, al progreso de la ciencia jurídica en lo que tiene de universal y eterno.

SINAGRA, Vincenzo: *Lo stato attuale del Diritto internazionale del lavoro e le sue possibilità di sviluppo*. Páginas 343-354.

Después de estudiar el Derecho internacional del trabajo actual en sus esferas privada y pública examina los principios fundamentales y generales que derivan del Derecho natural, proclamados en las encíclicas sociales, consagrados en las disposiciones fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos del Hombre y codificados en las Constituciones contemporáneas. Estos principios inspiran y orientan la obra legislativa de la Organización Internacional del Trabajo y los programas de los organismos internacionales menores, y deben seguir informando el desarrollo del Derecho internacional del trabajo en su futuro devenir, determinando la materia y el contenido de su gradual desenvolvimiento.

Año XXV, núms. 11-12, noviembre-diciembre 1951.

LETALA, Luigi de: *Gli studi di Diritto comparato e la loro importanza per la formazione di un Diritto comune del lavoro*. Págs. 389-395.

Dada la unidad fundamental de la conciencia jurídica universal no sólo deben tener aplicación y expansión los principios de carácter general, sino realizar un programa de compenetración del derecho de todos los pueblos, a fin de aplicar las instituciones jurídicas que se han desarrollado en los pueblos de civilización más antigua o más avanzada.

BERENSTEIN, Alexandre: *L'individuo di fronte alla legislazione internazionale del lavoro*. Págs. 395-399.

No se deduce del art. 19 de la constitución de la Organización Internacional del Trabajo que las reglas de Derecho internacional contenidas en una convención internacional deban obligatoriamente ser convertidas en Derecho interno del Estado adherido, sino que valen en el momento que sean adoptadas por la «autoridad competente» y que se den disposiciones complementarias para su ejecución.

LEVI, Augusto: *Una legislazione del lavoro in Israele basata sulla spontanea collaborazione della classe operaia*. Págs. 399-405.

PAROLI, Augusto: *Osservazioni sulla causa e sui motivi del recesso volontario*. Págs. 405-414.

CATALDI, Enzo: *Le malattie professionali nel quadro della sicurezza sociale in Francia*. Págs. 414-421.

Año XXVI, núms. 1-2, enero-febrero 1952.

MIGLIORANZI, Luigi A.: *Temi in discussione*. Págs. 3-9.

Con motivo del XXV aniversario de la revista su director propone un temario en discusión:

«Derecho público y Derecho privado en la reglamentación colectiva de las relaciones de trabajo».

«La empresa en sus relaciones internas de trabajo».

«El proyecto de ley relativo a la disciplina jurídica de las relaciones laborales, preparado por el Ministerio de Trabajo.»

CATALDI, Enzo: *Appunti per la storia del Diritto del lavoro in Italia*. Páginas 9-30.

En estos apuntes para la historia del Derecho del trabajo se aborda en el primer capítulo el problema de las fuentes, distinguiendo entre fuentes de conocimiento y fuentes de producción. Se pasa revista con gran autoridad a la costumbre, a la ley escrita y a las que él llama fuentes menores (historia del trabajo, Derecho comparado, Derecho común, convenciones internacionales, contratos, equidad, jurisprudencia, analogía, etc.).

La historia del Derecho del trabajo en Italia la divide en los siguientes períodos históricos: orígenes, romano, bárbaro, francofeudal, comunal; gobiernos absolutos, reforma, restauración y el actual. Este último, que abarca desde 1861 hasta el presente, indica que puede ser dividido en períodos menores.

GUIDOTTI, Franco: *Sulla determinazione qualitativa della prestazione di lavoro nel contratto di lavoro subordinato*. Págs. 30-41.

BRESSANIN, Domenico: *Il rapporto d'impiego presso gli enti pubblici economici ed il nuovo progetto di legge sindacale*. Pág. 41-52.

Año XXVI, núms. 3-4, marzo-abril de 1952.

BOTTAI, Giuseppe: *Verso il corporativismo democratico o verso una democrazia corporativa?* Págs. 121-143.

Reflexiones suscitadas con motivo de la lectura del libro *Verso il corporativismo democratico*, de los profesores A. Canaletti Gaudenti y Saverio de Simone.

Se trata del propósito de dar una solución jurídica al problema sindical. El itinerario jurídico de cualquier ordenamiento sindical pasa por diferentes fases, en las que se delinearán las atribuciones de los Sindicatos como personalidad jurídica y la potestad de estipular contratos colectivos con eficacia obligatoria.

Concluye diciendo que no es posible otro corporativismo que el democrático; el principio corporativo está íntimamente unido al método de construcción del Estado y al método de producción del Derecho. Sin tal principio no se podrá obtener un Estado descentralizado, y la descentralización es el método moderno de construcción del Estado democrático, como oposición al Estado totalitario.

MOLITOR, Erich: *Diritto privato e Diritto pubblico nel Diritto del lavoro*. Págs. 143-151.

La distinción entre las dos clases de Derecho es inevitable si se quiere lo-

gar una profunda concepción científica del ordenamiento del trabajo. La distinción es además de importancia fundamental para la delimitación de la competencia de la autoridad judicial y de la autoridad administrativa laboral. En lo que se refiere a Suiza es preciso añadir que de la estructura privada o pública depende la competencia legislativa de la Confederación o de los cantones.

Examina la doctrina científica sobre este punto, deteniéndose especialmente sobre las ideas de Gysin y demostrando que la distinción entre la concepción pública y la privada en el campo del Derecho del trabajo luchan por alcanzar una sistematización.

Año XXVI, núms. 5-6, mayo-junio de 1952.

Este número está destinado a la jurisprudencia, con la finalidad de suministrar al lector un compendio amplio de decisiones, algunas de fundamental importancia.

Año XXVI, núms. 7-8, julio-agosto de 1952.

CATALDI, Enzo: *Il significato politico del corporativismo*. Págs. 201-216.

Se advierte al principio del artículo las limitaciones que se impone el propio autor al escribirlo, y es que no se pretende agotar el tema en su totalidad y profundidad, sino dar cuenta en rápidas notas de las impresiones recibidas con motivo de la lectura del estudio de Sousa, profesor de la Universidad de Sao Paulo, con este mismo título de *la interpretación* de nuestro compañero en estos CUADERNOS M. Fagoaga del *corporativis-*

mo (núm. 12), poniendo en relación estas impresiones con la opinión de Zanobini y de Bottai.

BETOCCHI, Giorgio: *Delle concause anterograde in infortunistica e in particolare, delle concause anterograde di menomazione*. Págs. 216 a 226.

Previdenza Sociale .

Fasc. 3, mayo-junio 1952.

WEIS DI VIABRANCA, Vittorio: *Le incidenze economiche degli assegni familiari*.

De los diversos factores en cuestión de los cuales cabe estudiar la incidencia económica de las «asignaciones familiares» acaso sea el de la fuente de los recursos económicos del sistema uno de los que ofrecen mayor interés. A él dedica especial atención el autor de este interesantísimo trabajo en el que se pone de manifiesto la correlación que existe entre la dinámica de las «asignaciones», la del consumo y la del ahorro —no en vano la familia ha sido siempre el núcleo por excelencia del ahorro— lo que obliga a considerarlas como instrumento eficazísimo de justicia social.

VANNUTELLI, Cesare: *Assegni familiari e salario*.

Después de recordar que en el seno de la Comisión para la reforma de la previsión social en Italia se abordó el tema de si las «asignaciones familiares» eran un complemento o parte del salario mismo o constituían un elemento de la Seguridad social,

se nos muestra en el presente artículo cómo, en definitiva, se atenúa la disparidad apuntada y al propio tiempo que se enuncia la idea de «salario proporcional al rendimiento» no deja de anotarse la de «asignación» como algo que se conjuga con el salario, anejo al mismo, por lo que uno y otro elemento son, en último análisis, partes componentes de la renta de trabajo.

PAPA, Gino: *L'assicurazione contro la disoccupazione e i suoi risultati* (2.^a parte).

Dedicada al estudio del conjunto de disposiciones y datos estadísticos correspondientes al período de post-guerra 1946-1951, a través de los cuales se comprueba la progresiva ampliación del ámbito protector del seguro.

Fasc. 4, julio-agosto 1952.

CORSI, Angelo: *La solidarietà base delle assicurazioni sociali*.

El concepto de solidaridad, básico en los seguros sociales, ha ido evolucionando bajo la presión de los impulsos religiosos y filosóficos y la sustitución de las formas de beneficencia por los modernos regímenes de pro-

tección social hasta llegar a la Seguridad social. El desarrollo de dicho proceso evolutivo en Italia ha determinado que no obstante las limitadas posibilidades que ofrece la Renta nacional, se dediquen alrededor de quinientos mil millones anuales de liras a atenciones de previsión social.

POGGE, Oscar C.: *Quindici anni di attività dell'assicurazione vecchiaia e superstiti negli Stati Uniti*.

Artículo de carácter puramente informativo en que se analiza con gran detenimiento dicho sistema de seguro a partir de la Social Security Act de 1935.

HOMES, León L.: *Le attività ausiliarie delle Casse per gli assegni familiari nel Belgio*.

Clasifica el autor dichas actividades auxiliares en cuatro grupos: servicio de las visitadoras familiares, prestaciones de natalidad, acción sanitaria y formas diversas de intervención justificada por circunstancias excepcionales de calamidad pública o privada o porque sea preciso atender a los gastos que se presentan en determinados momentos de la vida del niño.

REVISTAS FRANCESES

Droit Social

Año XV, núm. 7, julio-agosto 1952.

DURAND, Paul: *Naissance d'un Droit nouveau: Du Droit du travail au Droit professionnel*. Págs. 437-442.

El Derecho del trabajo, de aparición relativamente reciente en su construcción doctrinal, se limitaba a las formas del trabajo caracterizadas por la dependencia del trabajador, es decir, más o menos al trabajo asalariado. El Derecho del trabajo, dice el autor, «es un incesante devenir», resulta de la rápida evolución de las sociedades contemporáneas; se tiene ya el sentimiento de que las reglas jurídicas actuales no bastan a solucionar los problemas nuevos que la moderna civilización plantea en el campo laboral, y que una nueva rama jurídica se está ya formando para atender las cuestiones difíciles de la organización de las relaciones de trabajo.

La evolución alcanza a todo el Derecho del trabajo (relaciones individuales y colectivas, indemnización de los riesgos sociales). Por otra parte, esta evolución no confirma la interpretación marxista del Derecho del trabajo: el Derecho moderno laboral tiende a aplicarse a todos los elementos de la población, independientemente del grupo social a que pertenezcan. «El Derecho de la seguridad social resiste en especial al análisis marxista.»

Con el fin de conservar la unidad de la disciplina es preciso dar como base al Derecho del trabajo la noción

de la actividad profesional y no solamente la noción tradicional del trabajo dependiente.

PETIT, René: *Le contenu des conventions collectives du travail*. Páginas 454-465, y en el núm. 8, págs. 523-528.

Aun cuando las convenciones colectivas en Francia no constituyen actualmente la fuente principal de las condiciones de trabajo, desde la ley de 11 de febrero de 1950 se han concluido tres acuerdos colectivos nacionales referentes a los textiles naturales, los textiles artificiales y los ferrocarriles; 36 convenciones que afectan a todo el territorio también, pero que no están aún generalizadas; 12 convenios regionales; 30 locales y 40 de establecimiento. El estudio se realiza bajo grandes rúbricas: cláusulas obligatorias, cláusulas facultativas y cláusulas de iniciativa puramente contractual.

RIBAS, Jacques-Jean: *Sécurité sociale et classes sociales en France*. Páginas 477-484.

La gran crisis económica de 1930 y la segunda guerra mundial, sobre todo a partir de 1944, ha dado origen a varios planes de seguridad social. Los fines y las técnicas varían en los distintos países, según la importancia de los problemas que tratan de resolver, pero todos ellos tienen puntos comunes: solidaridad nacional, unificación legislativa, administrativa, de gestión y financiera, am-

pliación de los riesgos cubiertos, mejora de prestaciones, extensión a nuevas categorías de beneficiarios. Estos caracteres se observan también en el plan francés de seguridad social de octubre de 1945. Este artículo se ocupa de las modalidades de aplicación en Francia y de sus perspectivas de transformación.

Año XV, núm. 8, septiembre-octubre 1952.

RAMADIER, Paul: *La sécurité sociale devant le B. I. T.* Págs. 505-508.

La Conferencia Internacional del Trabajo aborda el problema de una «codificación» en materia de seguridad social en junio de 1951 y se vota en 1952 un convenio sobre «normas mínimas» en este aspecto. El contenido y la finalidad esencial del convenio se examinan en estas páginas, señalando de modo especial la

flexibilidad de este acuerdo adaptable a las posibilidades de cada país.

THEVENET, M.: *Les allocations de chômage.* Págs. 545-553.

Las medidas contra el paro (organización de la colocación, limitación del empleo de extranjeros, orientación y formación profesional de los adultos...) no lo hacen desaparecer. Es preciso organizar por el poder público un sistema de seguro de paro o al menos una asistencia de paro. Hasta ahora en Francia se ha acudido a esta última solución. El decreto de 12 de marzo de 1951 codifica y modifica los textos anteriores que se referían por un lado a la asistencia a los parados totales y parciales y, por otro, al régimen de las cajas de seguro de paro.

LAMBEAUX, O.: *Les écrivains non salariés et les journalistes au regard de la sécurité sociale.* Págs. 565-570.

REVISTAS ANGLOSAJONAS

Monthly Labor Review

Vol. 75, núm. 1, julio 1952.

American Labor in the next Decade. Págs. 1-6.

Se estudia el sugestivo tema del futuro desenvolvimiento laboral en Norteamérica, limitado a los próximos diez años y a través de las recientes intervenciones en la Industrial Relations Research Association de Selekman, Fisher, Chamberlain y Bell, que analizaron las cuestiones de la cooperación entre Empresarios y

Trabajadores, frente a la lucha de clases, los convenios colectivos de trabajo, mejor adaptados a la psicología norteamericana que la codeterminación que se ensaya en Alemania, y los derechos y deberes de la Empresa en el mundo social de nuestros días.

Vol. 75, núm. 2, agosto 1952.

FLEXNER, Jean A.: *Union-Security Safeguards in Foreign Countries.* Páginas 134-139.

Un problema interesante no sólo en Estados Unidos, sino en el resto

de los países, es el de las garantías de la seguridad sindical a través de los contratos colectivos de trabajo. En Norteamérica este derecho está protegido generalmente por las cláusulas *—closed shop—* mediante las cuales los empresarios sólo deben admitir a trabajadores que pertenecían a la organización obrera cuando fué firmado el convenio colectivo.

En los demás países las asociaciones obreras no han seguido las normas de los Estados Unidos, aunque han procurado defender su seguridad sindical a través del derecho, la costumbre o los principios filosóficos que rigen la constitución de la asociación. Solamente en el Canadá encuentran las organizaciones de trabajadores una protección similar a la norteamericana. En los países escandinavos, Suiza, Alemania occidental y Austria se encuentran ocasionalmente estas cláusulas en los convenios colectivos, aunque preferentemente la *union shop*.

En Inglaterra, Finlandia y otras naciones europeas no se incluyen cláusulas en los convenios, aunque en la práctica tienen realización en muchas industrias y fábricas. En Francia y en Italia, debido a su tradición sindicalista, son incompatibles con las cláusulas de seguridad sindical en contratos colectivos. En los Estados totalitarios y corporativos este problema no existe.

Para el autor, los sindicatos son organizaciones casi gubernamentales en los Estados corporativos de España y Portugal. En nuestro país, dice, incluyen empresarios, técnicos y obreros en una organización bajo la disciplina del movimiento falangista; ello supone la incorporación de patronos y obreros de todas las Empresas. La formación de asociaciones para la protección de los intereses de clase está prohibida, y las reglamentaciones

del trabajo se promulgan por el Estado en lugar de los convenios colectivos de la Europa occidental.

WOLJBEIN, Seymour L.: *Job Tenure of American Workers*. Págs. 257-262.

La permanencia en el mismo empleo de los obreros americanos es objeto de este trabajo; la característica más acusada del trabajador americano ha sido durante muchos años la movilidad, con el constante traslado de fábricas, a veces en zonas geográficas muy distantes.

No obstante esta tendencia, actualmente se cifra en una quinta parte de todos los trabajadores los que han permanecido en la misma Empresa ininterrumpidamente por un tiempo superior a nueve años.

Las últimas estadísticas oficiales indican que de los cincuenta y nueve millones de trabajadores empleados en enero de 1951 en Norteamérica, trece millones han continuado en la misma Empresa por lo menos desde noviembre de 1941.

The Labour Gazette

Vol. 52, núm. 1, enero 1952.

Employment conditions. Noviembre, 1951. Págs. 73-76.

Disminuyó normalmente el trabajo en la agricultura y en la construcción durante el mes de noviembre en la mayoría de las zonas del país; pero los trabajos madereros en el Este y el Oeste del Canadá conservaron su alto nivel. Continuó la elevada actividad característica en las minas de metales, y el aumento de trabajo en las fábricas y en las industrias productoras de mercancías; pero decre-

ció el empleo en las industrias consumidoras, donde hubo que reducir la semana de trabajo.

Vol. 52, núm. 2, febrero 1952.

Manpower in the Aircraft Industry.
Págs. 142-145.

En el programa de defensa industrial del Canadá, uno de los mayores esfuerzos realizados ha sido en el campo de la industria aeronáutica. Se han destinado para el programa total y por un período de tres años 3.500 millones de dólares, de los cuales 1.200 millones se emplearán en la industria aeronáutica. Esta industria absorbe actualmente más de 22.000 obreros, entre los cuales figuran especialistas, ingenieros, maquinistas, etcétera, con elevados sueldos y salarios.

Vol. 52, núm. 3, marzo 1952.

Wage Changes during 1951 in Collective Agreements. Págs. 267-270.

El Departamento del Trabajo del Canadá aprobó en el año 1951 1.300 convenios colectivos que comprendían cerca de medio millón de trabajadores. Los salarios se aumentaron en diez centavos o más por hora, y un número superior 300 contratos referidos a más de 120.000 obreros contenían cláusulas con escalas móviles de salario, proporcionales al coste de la vida.

Vol. 52, núm. 4, abril 1952.

Labour Organizations Present Annual Briefs to the Cabinet. Págs. 397-421.

Las cuatro más importantes organizaciones obreras del Canadá presen-

taron al Gobierno sus informes anuales en solicitud de cambios legislativos y administrativos. Estas Asociaciones son Trades and Labour Congress of Canada, Canadian Congress of Labour, Canadian and Catholic Confederation of Labour, con más de 90.000 afiliados, y la Railway Transportation Brotheshoods.

Las peticiones formuladas más destacadas se refieren a la revisión de la política de inmigración, a combatir eficazmente el paro, revisión de precios, control de rentas, mejoras de los seguros sociales, medidas para hacer frente al coste de la vida y de la vivienda y representación diplomática ante la Santa Sede.

Vol. 52, núm. 5, mayo 1952.

Prices and the Cost of Living. Páginas 643-644.

Se analiza el coste de la vida en el Canadá desde enero de 1946 hasta abril de 1952; los alimentos aumentaron hasta un 240 por 100; los vestidos, hasta un 210 por 100; los muebles y servicios domésticos, a un 200 por 100; petróleo y fluido eléctrico permanecen en un 152,5, así como las rentas, que oscilan en un 146. La subida acusada en el bienio 1950-1951 ha sido estabilizada a lo largo de este año.

Vol. 52, núm. 6, junio 1952.

The Normal Work Week, Canadian Manufacturing (Act of October 1951).
Páginas 708-722.

El trabajo normal semanal en los obreros de las fábricas disminuyó en el Canadá durante el año 1951 en tres cuartos de hora, fijándose el promedio nacional de horas trabajadas a la

semana en cuarenta y tres; solamente el 23 por 100 de estos trabajadores alcanzaron cuarenta y cinco horas semanales; el 70 por 100 restante invirtió cinco días por semana.

Por lo que respecta a los empleados de oficinas en las fábricas el promedio nacional fué de treinta y ocho horas. El 76 por 100 de estos empleados trabajaba semanas de cinco días, y un 60 por 100 trabajó treinta y siete horas como máximo.

Vol. 52, núm. 7, julio 1952.

Apprenticeship in Trades and Industry. Págs. 877-885.

Se celebró la I Conferencia Nacional Canadiense, en la que los diversos delegados estudiaron los métodos para aumentar el número de trabajadores especializados en beneficio del incremento de las industrias en el Canadá, y se adoptaron acuerdos sobre el establecimiento de un Comité Nacional de Aprendizaje con subvenciones federales y de empresas para acometer los planes de enseñanza.

Vol. 52, núm. 8, agosto 1952.

Vacations with Pay in Canadian Manufacturing, 1951. Págs. 1039-1053.

Cada día es mayor en el Canadá el número de trabajadores que disfrutan de vacaciones anuales retribuidas. En el año 1951 casi el 90 por 100 de los obreros de las fábricas y el 98 de los empleados de oficinas se puede decir que gozaron al menos de una semana de vacación retribuida. Generalmente se concede una semana después de un año de permanencia en la empresa, dos semanas a los cinco años y tres semanas después de quince.

veinte o veinticinco años, según industrias. El número de trabajadores que alcanzaron este beneficio se cifra en 772.056, correspondientes a más de 6.000 industrias, y el de empleados de oficinas en 157.775, distribuidos en más de 6.000 empresas.

Vol. 52, núm. 9, septiembre 1952.

Trades and Labour Congress Holds 67th Annual Convention. Páginas 1178-1189.

Esta Asociación de trabajadores celebró en Winnipeg su LXVII reunión anual, con la asistencia de 537 delegados, que representaban a 523.000 afiliados. Se adoptaron acuerdos pidiendo la urgente implantación de un plan nacional de seguro de enfermedad, restricción de la inmigración, ayuda financiera para la construcción de viviendas. Fué desechada una propuesta en favor de la unidad de las organizaciones obreras.

Vol. 52, núm. 10, octubre 1952.

Fatal Industrial Accidents in Canada during the Second Quarter of 1952. Págs. 1309-1310.

En el segundo trimestre del año en curso 341 trabajadores fallecieron por accidente en el trabajo, con un aumento de 21 sobre el trimestre anterior. Clasificados por industrias el mayor número de defunciones corresponde a las fábricas: 16 de algodón, 13 de hierro y acero y 10 al transporte de equipos industriales; 55 fallecimientos pertenecen a la industria de la construcción, 51 a las mineras, 47 a las de transporte y 36 a las de madera; en la agricultura se registraron 36 muertes por esta causa.

REVISTAS INTERNACIONALES

Revista Internacional del Trabajo

Vol. XLVI, núm. 3, septiembre 1952.

ISAAC, Julius: *Las migraciones internacionales y las tendencias demográficas europeas*. Págs. 211-236.

Después de pasar revista a las migraciones anteriores a 1914, a las habidas entre las dos guerras mundiales y al volumen migratorio de los años de postguerra, se intenta determinar «cuáles podrían ser la importancia y la justificación de la emigración europea, organizada y espontánea, en un futuro cercano, habida cuenta de la situación demográfica europea en particular. Toda evaluación de las perspectivas futuras deberá basarse en la experiencia. No es posible prever el crecimiento de población sin conocer los factores que hasta ahora han determinado los movimientos demográficos; por lo mismo, la influencia que siempre han ejercido esos movimientos sobre las migraciones internacionales permite deducir indicaciones importantes acerca de su evolución futura.»

BLANCHARD, David S.: *A bordo de una trainera*. Págs. 237-251.

Relato de un miembro de la División Marítima de la O. I. T. que ha pasado seis días en alta mar a bordo de una trainera belga para familiarizarse con las condiciones de trabajo en la industria pesquera.

Entre la salida y el regreso a puerto

va describiendo la vida a bordo, las horas de trabajo, el bienestar y previsión social, las condiciones de empleo, los beneficios del armador...

GAVIN, Robert: *Situación económica y social de la Somalia bajo tutela italiana*. Págs. 251-278.

La Administración fiduciaria se dedica a preparar al país para adquirir completa independencia y soberanía antes de fines de 1960. El presente estudio, realizado por un observador de la O. I. T. enviado a petición del administrador del territorio de Somalia, describe las circunstancias históricas, económicas y sociales que condicionan los esfuerzos emprendidos para la creación de un Estado independiente.

El panorama general de la situación económica y social de este territorio no permite ofrecer perspectivas optimistas para el porvenir.

Vol. XLVI, núm. 4, octubre 1952.

La trigésima quinta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, junio de 1952. Páginas 315-356.

El orden del día de la Conferencia fué muy amplio. Examinó tres puntos que habían sido objeto de examen en la reunión anterior: vacaciones pagadas en la agricultura, norma mínima de la seguridad social y un proyecto de recomendación sobre la colaboración entre las autoridades y las asociaciones de patronos y de

trabajadores. Las cuestiones nuevas fueron: objetivos y norma avanzada de la seguridad social; la colaboración en la industria y en el ámbito nacional, la *revisión del Convenio* número 3 sobre protección de la maternidad, 1919; seguridad e higiene del trabajo y la reglamentación del empleo de los jóvenes en los trabajos subterráneos en las minas de carbón.

En esta reunión de 1952 se han congregado el mayor número de participantes alcanzado hasta esta fecha, se han adoptado tres convenios, tres recomendaciones y 16 resoluciones. «Cada reunión tiene su propio ambiente, y la trigésima quinta se ha caracterizado quizá por un evidente deseo de colaboración entre los tres grupos, que se mostraron dispuestos a la transacción en cuantos casos no podía lograrse un acuerdo general.»

MILLER, Frieda S.: *El trabajo doméstico en los Estados Unidos*. Páginas 356-379.

La Oficina Internacional del Trabajo, dándose cuenta del alcance de este problema universal, convocó el año pasado una reunión de expertos para estudiar la situación y las condiciones de empleo del personal doméstico. La directora de la Oficina del trabajo de mujeres en Estados Unidos, Frieda S. Miller, es la que expone la situación de este personal en su país.

La vida organizada e industrializa-

da al extremo en América, el elevado coeficiente de natalidad registrado desde la segunda guerra mundial y la prolongación del promedio de vida probable, obliga a que la madre, ausente del hogar por su propio trabajo, confíe su vida familiar a un personal doméstico competente.

Después de estudiar la situación actual del trabajo doméstico en los Estados Unidos y su tendencia a evolucionar (jornada, remuneración...) se examinan las normas de empleo exigidas en esta profesión (formación, colocación, servicios de asistencia doméstica...), así como la reciente extensión del seguro de vejez y supervivencia a los trabajadores domésticos.

«El problema central consiste en hallar la forma de atraer más personas hacia esa actividad, lo cual pudiera entrañar una cuestión de posición social más que de salarios.»

NOZET, Henry: *Los medios audiovisuales en la formación profesional*. Pág. 380-396.

A lo largo de este estudio se exponen ante todo la definición de estos medios de formación y a continuación los problemas planteados, así como la utilidad de aquéllos en la enseñanza profesional. De todo el examen se deduce una consecuencia de conjunto y es que su eficacia dependerá sobre todo de la buena o mala utilización de ellos por el instructor.